

RUIZ-TAGLE, Pablo; MARTÍ, José Luis. *La concepción republicana de la propiedad*. Madrid, España: Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2014, 272 pp.

En el marco del estudio sobre propiedad financiado por FONDECYT que ha dado lugar a esta serie de artículos, la Fundación Coloquio Jurídico Europeo publicó el libro “La concepción republicana de la propiedad” del profesor Pablo Ruiz-Tagle. En el mismo libro se incluye un comentario del profesor José Luis Martí, el cual viene a ser un adecuado complemento para las ideas expuestas por Ruiz-Tagle.

En “La concepción republicana de la propiedad” Ruiz-Tagle asume la tarea de exponer a los lectores la forma en que los pensadores republicanos, principalmente aquellos pertenecientes a la tradición anglosajona, han reflexionado acerca de la noción de propiedad. La finalidad declarada del autor no es otra que “construir una concepción que sea operativa para los que interpretan y aplican el derecho”¹ en clave republicana, en otras palabras, buscar la manera de que las ideas revisadas en su texto sean determinantes al momento de resolver algún problema relativo a la propiedad.

Siguiendo aquella ruta escogida, Ruiz-Tagle presenta y explica las ideas acerca de la propiedad que esgrimen James Harrington, David Hume, John Adams, Thomas Jefferson, James Madison y John Rawls, y las diferencias que surgen entre unos y otros. El tratamiento que da a cada uno de estos autores es preciso, claro, y a su vez, abundante en citas, dando cuenta de la preocupación de Ruiz-Tagle por que el lector se enfrente directamente a las palabras de los pensadores y no a un parafraseo o reinterpretación de estas. Esto último es relevante pues comprueba que lo expuesto es producto de una profunda lectura de los autores y el estudio de los contextos políticos, históricos y sociales en que estos vivieron y en los cuales propusieron sus ideas, los cuales son debidamente descritos en el texto cuando es pertinente para mejorar la comprensión de los planteamientos.

La lectura del libro demuestra que una concepción republicana de la propiedad puede disputar las definiciones sobre está que predominen en una sociedad, por ejemplo, una de carácter neoliberal como es el caso chileno. A diferencia de esta última, que suele resaltar la finalidad económica de la institución de la propiedad, el pensamiento republicano enfatiza la importancia política del acceso a la propiedad y de la distribución de esta entre los ciudadanos como presupuestos para la no-dominación que debe caracterizar a una república y la posibilidad de ejercer una real democracia deliberativa. Así, Harrington propone que las leyes fundamentales de una sociedad son la ley agraria y de sufragio, de acuerdo a su teoría de que la estabilidad de la forma de gobierno dependerá de que el balance de propiedad corresponda a dicha estructura. Por su parte, Hume, reacio a las

¹ RUIZ-TAGLE, Pablo; MARTÍ, José Luis. *La concepción republicana de la propiedad*. Madrid, España: Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2014, p. 12.

reformas bruscas, considera que la convención por la cual se pacta reconocer y respetar la propiedad es fundamental para moderar el sentimiento que impulsa a la adquisición de bienes, el cual considera destructivo para la sociedad. Para Adams la preservación de un balance de poder, de la igual libertad y de la virtud cívica dependerá de una igualdad de adquisición de tierras para los ciudadanos y que la división de estas sea en proporciones pequeñas.

De esta manera, los pensadores republicanos centran el eje de la discusión en la arista política presentando una concepción de la propiedad que permite enfrentar los problemas que surgen sobre esta con especial atención en la libertad de los ciudadanos como no dominación y la consecuente posibilidad de participación que esta conlleva. Y más allá de aplicar dicha concepción en la solución de problemas específicos que surjan, esta puede operar como un criterio orientador de políticas públicas, tanto a nivel legislativo como gubernamental.

Ahora la pregunta que cabría hacernos no es otra que: ¿Por qué hoy habría que tomar en cuenta las ideas republicanas? Esto en circunstancias de que el republicanismo, con su larga tradición, exhibió sus credenciales en las revoluciones políticas del siglo XVIII y XIX, y fue fundamental para el establecimiento de las repúblicas y la democracia en gran parte del mundo pero, a pesar de aquello, fue posteriormente desplazado de su lugar central por otras teorías políticas.

La respuesta a la pregunta planteada es dada por Martí en el comentario que realiza al texto de Ruiz-Tagle, el cual entrega al lector una perspectiva con el futuro como horizonte desde la cual leer las ideas que Ruiz-Tagle nos entrega. En este Martí marca la diferencia que tiene la idea de propiedad republicana y la liberal, el carácter político que la primera presenta frente al origen pre-político que propone la segunda, el cual explica la priorización de las definiciones colectivas sobre esta que el republicanismo defiende. Ahora, Martí se hace cargo realmente del problema que nos hemos formulado al enlazar las ideas republicanas trabajadas por Ruiz-Tagle con nuevas teorías económicas, como la economía de los bienes comunes propuesta por Felber, y al proyectar la importancia que la teoría republicana puede ocupar en el avance de las tecnologías y las consecuencias que estas traen consigo, dando buenas razones de por qué la teoría republicana tiene vigencia y relevancia actual y lo prometedora que puede ser para resolver los nuevos desafíos que plantean nuestros días.

PEDRO MARTÍNEZ RIPPES

Ayudante de Introducción al Derecho y Derecho Constitucional
Universidad de Chile